

Resolución Directoral

MAD: 12304803

N° 112 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 16 de Junio del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 113-2026-DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS (Exp: 12303470) del 15 de junio del 2026, que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 070-V-2026 del 08 de junio del 2026; emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén; mediante el cual se informa el Levantamiento de la medida de seguridad de cierre temporal del establecimiento farmacéutico denominado BOTICA NIKOFARMA, con RUC N° 10473950206, ubicada en calle San José N° 256, Sección A, Sector Pueblo Nuevo, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Salud – Ley N° 26842, dispone que: *“La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla”*.

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID de fecha 02 de junio del 2026; se resolvió ratificar la medida de seguridad de cierre temporal, impidiendo la continuación de actividades de dispensación y expendio, del establecimiento farmacéutico denominado Botica Nikofarma, con RUC N° 10473950206, cuya propietaria es Flor Yamali Burga Llatas, ubicado en calle San José N° 256, Sección A, Sector Pueblo Nuevo, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; ya que, de acuerdo al Acta de Inspección por Verificación N° 062-V-2026 de fecha 27 de mayo del 2026, se constató las siguientes observaciones: el Director Técnico no se encuentra laborando en el horario declarado a la DEMID – DISA Jaén, el cual es de Lunes a Viernes de 7:00 am a 11:00 am; se encontró en el mostrador del área de dispensación y en anaques del área del almacenamiento productos farmacéuticos con observaciones sanitarias, tales como: con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación y con registro sanitario suspendido, se precisa que los productos Vitathon grageas y Livolin Forte cápsulas blandas, con la observación de mal estado de conservación, se encontraron almacenados a una temperatura de 27.9 °C, por encima de lo especificado por el laboratorio fabricante que es “Almacenar a una temperatura no mayor de 25 °C”, el producto Clinotrim 3, 150 mg/mL solución inyectable, cuyo registro sanitario es: EE-05030, se encuentra suspendido, si bien se encontró en el área de Baja o Rechazados, no se encuentra anotado en el libro de ocurrencias, ni en ningún otro formato, de acuerdo a su procedimiento; la ausencia del Director Técnico no se encuentra registrado en el Libro de Ocurrencias, se observa que el último registro es de fecha 18/04/2026, folio 6; el libro de ocurrencias no se encuentra actualizado; asimismo; los productos farmacéuticos con observaciones sanitarias antes descritas se proceden a incautar de acuerdo a la Relación de productos incautados que se anexa al Acta N° 062-V-2026. Se hacen tomas fotográficas de los hallazgos encontrados; la totalidad de los productos incautados se detalla en la Relación de productos incautados anexo al Acta N° 062-V-2026 y se describe como sigue: - **05 unidades Flatzym® Advance** cápsula, caja x 100 unidades, lote 20303794, fecha de vencimiento (F.V.): 03/26, registro sanitario (R.S.): EN-09033, titular: IQ Farma, en Fecha de Expiración Vencida; - **03 unidades Vitathon**, grageas, caja x 30 unidades, lote 20608664, F.V.: Jun. 2027, R.S.: DN-0704, titular: Abbott, en Mal Estado de Conservación; - **28 unidades Livolin Forte**, cápsulas blandas, caja x 30 unidades, lote 25G27B1, F.V.: 26/07/27, R.S.: DE-0945, titular: Mega Lifesciences Pty. Perú SAC, en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Clinotrim 3 150mg/mL**, suspensión inyectable, caja x 1 unidad, lote: 56811, F.V.: 12/2026, R.S.: EE-05030, titular: Droguerías Unidas del Perú SAC, con Registro Sanitario Suspendido; las referidas observaciones dieron lugar a la imposición de la medida de seguridad de cierre temporal.

Resolución Directoral

MAD: 12304803

N° 112 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 16 de Junio del 2026

Que, mediante Expediente N° 12255826 de fecha 03 de junio del 2026, Flor Yamali Burga LLatas, propietaria del establecimiento farmacéutico denominado Botica Nikofarma, presenta la subsanación de observaciones señaladas en el Acta de Inspección por Verificación N° 062-V-2026 de fecha 27 de mayo del 2026, lo cual no lo exime de la aplicación de la normatividad legal vigente; y, a la vez, solicita el levantamiento de la medida de seguridad de cierre temporal de su representada a fin de continuar con sus actividades comerciales.

Que, en mérito a lo solicitado por la propietaria, Flor Yamali Burga LLatas, mediante Acta de Inspección por Verificación N° 070-V-2026 de fecha 08 de junio del 2026, se efectuó la inspección para el levantamiento de cierre temporal del establecimiento farmacéutico denominado Botica Nikofarma, constatándose que han subsanado todas las observaciones que dieron lugar al cierre temporal como medida de seguridad sanitaria.

Que, habiéndose verificado la subsanación de todas las observaciones que originaron la aplicación del Cierre Temporal como Medida de Seguridad Sanitaria, **resulta procedente el levantamiento de la medida de seguridad** impuesta con Acta de Inspección por Verificación N° 062-V-2026 de fecha 27 de mayo del 2026, y, ratificada con R.D. N° 094-2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID de fecha 02 de junio del 2026.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el D.S. N° 014-2011-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatoria, y, el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando de acuerdo a lo informado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, con el visto de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, y con las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, y, Resolución Directoral N° 159-2026-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 23 de marzo del 2026;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Levantar la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal impuesta al establecimiento farmacéutico denominado Botica Nikofarma, con RUC N° 10473950206, cuya propietaria es Flor Yamali Burga LLatas, ubicada en calle San José N° 256, Sección A, Sector Pueblo Nuevo, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral al interesado para su conocimiento y fines convenientes.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

